



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA: | VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS |
| RAD. INT. JUZGADO: | 47-570-4089-001-2024-00035-00 |
| DEMANDANTE: | ADRIANA ARÉVALO JIMENEZ |
| DEMANDADO: | ROICER MARQUEZ PEREIRA |
| FECHA: | 19 de Abril de 2024. |

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, a favor de dos menores.

La presente demanda es presentada por medio de apoderada, a favor de los menores A.J. M. A. y S.D. M.A., representados legalmente por su madre ADRIANA ARÉVALO JIMENEZ en contra del padre de los menores señor ROICER MARQUEZ PEREIRA.

La génesis de la actual demanda de fijación de alimento es determinar una cuota alimentaria a favor de los menores.

En razón que la anterior demanda reúne los requisitos legales que señala el artículo 82 y 391 del C.G.P., se procederá admitir la demanda fijándose alimentos provisionales para salvaguardar los derechos de alimentación de los menores, conforme el artículo 44 de la Constitución Nacional y del artículo 397 del C.G.P.

En vista que no se probó sumariamente la capacidad económica del demandado, los alimentos provisionales se fijarán sobre el 25% de los ingresos que reciba el demandado, presumiendo que devenga el salario mínimo, en atención al artículo 129 de la ley de Infancia y Adolescencia.

Así mismo, como las mismas partes se encuentra en litigio dentro del proceso 2023-00180, los mismos se acumularán conforme el artículo 131 de la ley de Infancia y Adolescencia.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ADRIANA MARCELA ARÉVALO JIMENEZ, a favor de los menores A.J. M.A. y S.D.M.A. y en contra del padre ROICER MANUEL MARQUEZ PEREIRA, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el procedimiento de un verbal sumario. CÓRRASE traslado al demandado, por un término de diez (10) días. Notifíquese personalmente al demandado. Entréguese copia de la demanda y del presente auto.

TERCERO: Tásese alimentos provisionales en un valor del veinticinco porcientos (25%) en el salario y demás prestaciones sociales que reciba el señor ROICER MANUEL MARQUEZ PEREIRA como patrullero de la policía, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme el art. 129 del Código de infancia y 397 del C.G.P. Ofíciase al pagador (catalina.mendez1054@correo.policia.gov.co) para que los descuentos sean consignados en nuestra cuenta judicial No. 475702042101, casilla 6., además para que nos certifique el valor de los ingresos y egresos que recibe el demandado.

CUARTO: ACUMULESE esta demanda con la No.2023-00180.00, por tratarse de las mismas partes y las mismas pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LARY PATRICIA SUESCÚN RUIZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada